



RESOLUCION No.

Nº - 0265

(26 FEB 2024)

“Por medio de la cual se resuelve una solicitud a INTERLA S.A.S., de cesión de la Resolución No.1222 del 30 de agosto de 2016, a favor de PORTOMARINE LUXURY RESIDENCES PROPIEDAD HORIZONTAL, y se dictan otras disposiciones”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE-CARDIQUE- en uso de sus facultades legales, en especial las señaladas en la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución No. 1222 del 30 de agosto de 2016, se otorgó a la sociedad INTERLA S.A.S., registrada con el NIT 900627100-5, viabilidad ambiental para la reparación de un muelle ubicado en la Bahía interna de Cartagena, en el Barrio de Bocagrande, calle 10 No.3-32, en el Distrito de Cartagena de Indias.

Que mediante escrito radicado bajo el No.2024-00239, el señor JOSÉ ANTONIO VILLEGAS VELEZ, en su calidad de representante legal de la sociedad INTERLA S.A.S., solicitó autorización para la cesión de los derechos y obligaciones que se desprenden de la Resolución No.1222 del 30 de agosto de 2016, a favor de la copropiedad EDIFICIO PORTOMARINE LUXURY RESIDENCES PROPIEDAD HORIZONTAL, registrada con el NIT 901.563.268-8.

Que mediante Oficio No0315 del 13 de febrero de 2024, se le comunicó el representante legal de INTERLA S.A.S., para que allegara los siguientes documentos para tramitar la solicitud de cesión de la Resolución No.1222 del 30 de agosto de 2016:

- Documento de cesión suscrito entre el representante legal de INTERLA S.A.S. y el de PORTOMARINE LUXURY RESIDENCES PROPIEDAD HORIZONTAL, con la constancia de aceptación por parte de este último.
- Certificados de existencia y representación legal de ambas personas jurídicas vigentes.

1

Que mediante escrito radicado bajo el No.2024-001085, la sociedad INTERLA S.A.S., remitió la siguiente documentación:

1. Acta de reunión del Consejo de Administración del Edificio Portomarine Luxury Residences Propiedad Horizontal.
2. Personería Jurídica del Edificio Portomarine Luxury Residences Propiedad Horizontal.
3. Carta de aceptación por parte de la administración ADPHOR S.A.S.
4. Copia de la cédula de ciudadanía del representante legal de la administradora de ADPHOR S.A.S.
5. Certificado de existencia y representación legal de ADPHOR S.A.S.
6. Certificado de existencia y representación legal de INTERLA S.A.S.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de conformidad con los artículos 23 y 30 de la Ley 99 de 1993, las Corporaciones Autónomas Regionales son las encargadas de administrar, dentro del área de su jurisdicción, los recursos naturales renovables y el medio ambiente, y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas establecidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 31 ibídem, establece como función de las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso,

RESOLUCION No. **Nº - 0265**
(26 FEB. 2024)

"Por medio de la cual se resuelve una solicitud a INTERLA S.A.S., de cesión de la Resolución No.1222 del 30 de agosto de 2016, a favor de PORTOMARINE LUXURY RESIDENCES PROPIEDAD HORIZONTAL, y se dictan otras disposiciones"

aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que el artículo 8° de la Ley 153 de 1887 establece que: "*Cuando no hay ley exactamente aplicable al caso controvertido, se aplicarán las leyes que regulen casos o materias semejantes, y en su defecto, la doctrina constitucional y las reglas generales del derecho*", del cual se desprende que en tanto existan figuras jurídicas afines debidamente reguladas de conformidad con el artículo citado, se podrá aplicar la de la analogía.

Que teniendo en cuenta lo anterior, se considera pertinente aplicar por analogía lo establecido en el artículo 2.2.2.3.8.4., del Decreto No. 1076 de 2015 que señala:

"Cesión total o parcial de la licencia ambiental. El beneficiario de la licencia ambiental en cualquier momento podrá cederla total o parcialmente, lo que implica la cesión de los derechos y obligaciones que de ella se derivan.

En tales casos, el cedente y el cesionario solicitarán por escrito la cesión a la autoridad ambiental competente identificando si es cesión total o parcial y adjuntando para el efecto:

- a) Copia de los documentos de identificación y de los certificados de existencia y representación legal, en caso de ser personas jurídicas;*
- b) El documento de cesión a través del cual se identifiquen los interesados y el proyecto, obra o actividad;*
- c) A efectos de la cesión parcial de la licencia ambiental, el cedente y el cesionario deberán anexar un documento en donde se detallen todas y cada uno de los derechos y obligaciones de la licencia ambiental y de sus actos administrativos expedidos con posterioridad.*

La autoridad ambiental deberá pronunciarse sobre la cesión dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al recibo de la solicitud mediante acto administrativo y expedirá los actos administrativos que fueren necesarios para el efecto.

En cualquiera de los casos antes mencionados, el cesionario asumirá los derechos y obligaciones derivados del acto o actos administrativos objeto de cesión total o parcial en el estado en que se encuentren.

PARÁGRAFO 1º. La cesión parcial sólo procederá cuando las obligaciones puedan ser fraccionadas, lo que implica que las actividades propias de la ejecución del mismo tengan el carácter de divisibles.

PARÁGRAFO 2º. En los casos de minería y de hidrocarburos se deberá anexar a la solicitud de cesión, el acto administrativo en donde la autoridad competente apruebe la cesión del contrato respectivo."

Que revisada la documentación presentada por INTERLA S.A.S., y de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.2.3.8.4. del Decreto 1076 de 2015, será procedente autorizar la cesión total de los derechos y obligaciones que se desprenden de la Resolución No.1222 del 30 de agosto de 2016, expedida por esta Corporación, a favor de la copropiedad EDIFICIO PORTOMARINE LUXURY RESIDENCES PROPIEDAD HORIZONTAL.

RESOLUCION No.
(26 FEB, 2024)

Nº - 0265

“Por medio de la cual se resuelve una solicitud a INTERLA S.A.S., de cesión de la Resolución No.1222 del 30 de agosto de 2016, a favor de PORTOMARINE LUXURY RESIDENCES PROPIEDAD HORIZONTAL, y se dictan otras disposiciones”

Que como consecuencia de lo anterior, la copropiedad EDIFICIO PORTOMARINE LUXURY RESIDENCES PROPIEDAD HORIZONTAL, en los términos dispuestos en el artículo 2.2.2.3.8.4 del Decreto 1076 de 2015, se tendrá como titular de los derechos contenidos en la Resolución No.1222 del 30 de agosto de 2016, así como también será responsable del cumplimiento de todas las obligaciones impuestas en la misma, y las que establezcan las autoridades competentes con relación a la infraestructura del muelle.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar la cesión de los derechos y obligaciones que se desprenden de la Resolución No. 1222 del 30 de agosto de 2016, a favor de la copropiedad EDIFICIO PORTOMARINE LUXURY RESIDENCES PROPIEDAD HORIZONTAL, registrada con el NIT 901.563.268-8 y representada legalmente por la sociedad ADMINISTRADORES DE PROPIEDAD HORIZONTALES S.A.S. ADPHOR S.A.S., registrada con el NIT 900.312.242-1, por las razones expuestas en la parte considerativa de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: La copropiedad EDIFICIO PORTOMARINE LUXURY RESIDENCES PROPIEDAD HORIZONTAL, se encuentra obligada a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo a lo siguiente:

- a) Dar cumplimiento a todas las obligaciones contempladas en la Resolución No. 1222 del 30 de agosto de 2016, atendiendo a su nueva calidad de titular de los derechos y obligaciones contenidas en dicho acto administrativo.
- b) Cualquier modificación o ajuste que se requiera sobre la infraestructura del muelle, deberá ser solicitada previamente a esta autoridad ambiental para su pronunciamiento.

3

ARTÍCULO TERCERO: Se advierte a la copropiedad EDIFICIO PORTOMARINE LUXURY RESIDENCES PROPIEDAD HORIZONTAL, que el incumplimiento de las medidas, acciones y obligaciones aquí estipuladas dará lugar al inicio de las acciones administrativas sancionatorias ambientales estipuladas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Remítase copia del presente acto administrativo a la Subdirección de Gestión Ambiental para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO: Notifíquese el contenido del presente acto administrativo a la copropiedad EDIFICIO PORTOMARINE LUXURY RESIDENCES PROPIEDAD HORIZONTAL, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces al momento de la notificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, para lo cual se dirigirán las correspondientes notificaciones al correo electrónico: k.moreno@insidebay.com

ARTÍCULO SEXTO: Publíquese el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cardique, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.



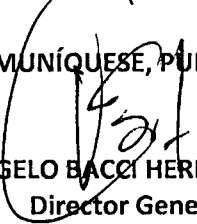
RESOLUCION No.

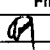
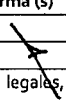
26 FEB. 2024 N° - 0265

“Por medio de la cual se resuelve una solicitud a INTERLA S.A.S., de cesión de la Resolución No.1222 del 30 de agosto de 2016, a favor de PORTOMARINE LUXURY RESIDENCES PROPIEDAD HORIZONTAL, y se dictan otras disposiciones”

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ANGELO BACCHI HERNANDEZ
Director General

	Nombre (s)	Cargo (s)	Firma (s)
Proyectó	Ingrid Ibáñez Salgado	Profesional especializado	
Aprobó	Helman Soto Martínez	Secretario General	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las disposiciones legales, técnicas y administrativas vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.